

Migración de dirección electrónica habilitada (DEH) a dirección electrónica habilitada única (DEHú)

La Agencia Tributaria modifica el mecanismo de envío de sus notificaciones y comunicaciones, aunque se establece un periodo transitorio.

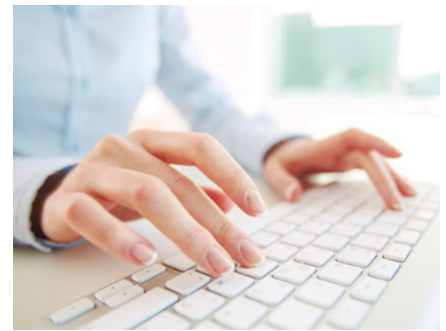
A partir del 6 de septiembre de 2021 las notificaciones y comunicaciones de la Agencia Tributaria están disponibles en la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú) y en Carpeta Ciudadana. Actualmente las notificaciones de la AEAT están disponibles en la Dirección Electrónica Habilitada (DEH).

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, establece que toda notificación cuyo emisor pertenezca al ámbito estatal se pondrá a disposición del interesado a través de la Dirección

Electrónica Habilitada única. Se tendrá acceso a las notificaciones depositadas por la Agencia Tributaria en la DEHú por dos vías:

- A través del portal <https://se-dehu.redsara.es>
- A través de servicios web para la descarga masiva de notificaciones ofrecido por la DEHú.

Con el fin de dar tiempo para la adaptación de los desarrollos necesarios, habrá un periodo transitorio durante el que se mantendrá el envío de las notificaciones a la DEH (previ-



siblemente en el último trimestre de 2021). Al finalizar esta fase no se enviarán notificaciones a la DEH.

Luis Martín



Impuntualidad y salario

Con frecuencia en el entorno laboral se producen faltas de puntualidad, justificadas o no, por parte de los trabajadores, con las consiguientes repercusiones negativas tanto para la empresa como para los otros trabajadores de la misma. Dichos retrasos en el inicio del trabajo dan lugar –o pueden darlo– a que se produzcan distorsiones en la prestación de los servicios, tanto para el empresario como para otros trabajadores que se ven afectados por dichas faltas de puntualidad.

Cómo proceder legalmente en dichos casos constituye normalmente un quebradero de cabeza para las em-

presas, dado que las faltas de puntualidad pueden ser de escasos minutos y/o de pocos días al mes o incluso recurrentes.

El salario abonado por la empresa lo es como contraprestación a la prestación efectiva del trabajo, aunque también se incluyen los periodos de tiempo computables como de trabajo.

Recientemente la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en su sentencia de fecha 27 de mayo de 2021, tuvo que resolver sobre si la decisión de una empresa de descontar de la nómina el salario correspondiente al tiempo no trabajado por faltas de puntualidad, era una práctica lícita o no. Los sindicatos recurrentes consideraban que era ilícito descontar el salario por faltas de puntualidad por constituir ello una multa de haber (el trabajador ha devengado su salario pero ha sido privado de él como consecuencia de una sanción encubierta).

El Tribunal parte de las consideraciones de que la no prestación de todo el tiempo de trabajo es un incumplimiento contractual; que el control horario (“fichaje”) permite tener conocimiento de si ha habido o no cumplimiento en la jornada de trabajo y, finalmente, que “el trabajador conservará el derecho a su salario si no presta servicios por causa imputable únicamente al empresario y no al trabajador”, por lo que el retraso y la consiguiente falta de prestación de servicios no dará lugar al devengo del salario del periodo en que se haya producido el retraso.

Desde mi punto de vista la decisión del Tribunal Supremo es acertada dado que si no se han prestado los servicios laborales por faltas de puntualidad, es lícito detraer de la nómina el tiempo de trabajo no prestado. No olvidemos que el salario anual se fija en función de las horas, también anuales, trabajadas de forma efectiva.

Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, establece medidas y modificaciones normativas de calado para prevenir la elusión fiscal. En el **Impuesto sobre Sociedades** se modifica el régimen del impuesto de salida (Exit tax), por el cual cuando una entidad traslada su domicilio fuera de España debe integrar en su base imponible la diferencia entre el valor de mercado y el valor fiscal de sus elementos patrimoniales, salvo que queden afectos a un establecimiento permanente en territorio español.

Hasta ahora, el pago de la deuda tributaria, en el caso de elementos patrimoniales transferidos a un Estado miembro de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE), quedaba aplazado a solicitud del contribuyente hasta que los elementos fueran transmitidos a terceros. En los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2021 el diferimiento del pago de la cuota se sustituye por la posibilidad de fraccionarlo en cinco partes anuales iguales, aunque el fraccionamiento perderá su vigencia cuando los elementos afectados sean objeto de transmisión a terceros o bien sean trasladados con posterioridad a un tercer Estado no perteneciente a la UE o del EEE, o cuando el contribuyente traslade con posterioridad su residencia fiscal a un tercer Estado fuera de la UE o del EEE, o bien se encuentre en liquidación o no efectúe el ingreso en el plazo previsto en el fraccionamiento.

En materia de **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, los contribuyentes con rendimientos de capital inmobiliario procedentes del arrendamiento de viviendas solo podrán aplicar la reducción del 60% del rendimiento neto positivo declarado en su autoliquidación. Si hay ingresos por arrendamiento no declarados o bien gastos indebidamente deducidos, el aumento del rendimiento neto imputado en un procedimiento de verificación de datos o de comprobación por parte de la administración, no tendrá derecho a la reducción del 60%.

Se introduce una modificación en la fiscalidad de las adquisiciones lucrativas por causa de muerte derivadas de **pactos sucesorios** con efectos de presente para el caso de que el beneficiario transmitiera los bienes adquiridos antes de cinco años desde la fecha del pacto sucesorio o del fallecimiento del causante, si fuera anterior. En estos casos, el beneficiario se subrogará en la posición del causante en cuanto al valor y fecha de adquisición de los bienes, siempre y cuando fueran inferiores al valor real descrito en el párrafo primero del artículo 36 de la Ley del IRPF.

Criptodivisas bajo la lupa

En **criptodivisas** se establece la obligación de informar por aquellas personas y entidades residentes en España que proporcionen servicios en nombre de terceros para salvaguardar claves criptográficas privadas y para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales. La obligación se extiende a los establecimientos permanentes y entidades residentes en España que ofrezcan servicios de cambio entre monedas virtuales y

dinero de curso legal o entre diferentes monedas virtuales o intermedien de cualquier forma en dichas operaciones, así como los que realicen ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales, respecto de las que entreguen a cambio de aportación de otras monedas en territorio español.

Deberán informar de los saldos en moneda virtual, así como su adquisición, transmisión, permuta y transferencia, además de los cobros y pagos realizados, en las que intervengan o medien, presentando relación nominal de sujetos intervinientes con indicación de su domicilio y número de identificación fiscal, clase y número de monedas virtuales, así como precio y fecha de la operación. En el **Modelo 720** se introduce la obligación de declarar las monedas virtuales.

En los **pagos en efectivo** se reduce a 1.000 euros el importe máximo que, con carácter general, podrá pagarse. Si el pagador es una persona física no residente que no actúa como empresario o profesional, el límite es de 10.000 euros. En el **Impuesto sobre Actividades Económicas** las entidades cuya cifra de negocio sea inferior a 1 millón de euros, que formen parte de un grupo de sociedades por concurrir alguna de las circunstancias consideradas en el apartado 1 del artículo 42 del Código de Comercio como determinantes de la existencia de control, dejarán de estar exentas si la cifra de negocios del conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo supera esa cantidad, ello con independencia de la obligación de consolidación contable.

En materia de **recargos por declaraciones extemporáneas y sanciones** se reducen los recargos por declaración e ingreso fuera de plazo de forma voluntaria y disminuyen las sanciones derivadas de actas con acuerdo, así como por el pago en plazo de las sanciones.

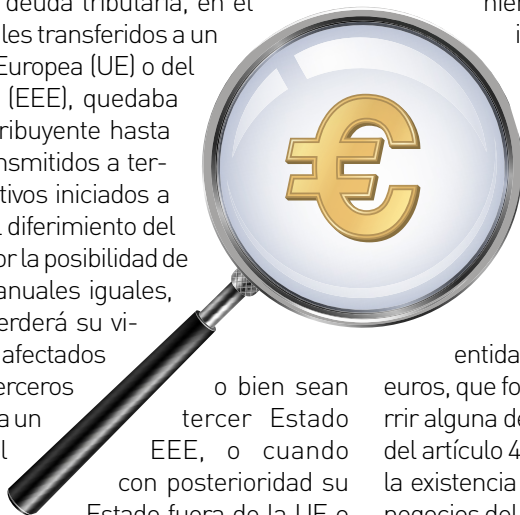
En **software de doble uso**, a fin de evitar la manipulación de los datos contables, se regula una nueva infracción tributaria por la producción y tenencia de programas y sistemas informáticos que permitan la manipulación de datos contables y de gestión.

Y en lo que se refiere a la **entrada y registro domiciliario** se modifica la Ley General Tributaria para que la solicitud de autorización judicial esté justificada y motivada, así como su finalidad y proporcionalidad.

Nuevo “valor de referencia” del Catastro Inmobiliario

En cuanto al **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, en el caso de transmisión de inmuebles se introduce el concepto de “valor de referencia” –determinado por la normativa del Catastro Inmobiliario a la fecha del devengo del impuesto– y se establece que éste será su valor a efectos de la liquidación del tributo. Si el valor declarado por el contribuyente fuera superior al “valor de referencia”, se tomará el declarado para determinar la base imponible. De no existir “valor de referencia” se tomará el mayor entre el declarado por el contribuyente o el de mercado.

En el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales** también se modifica el “valor real” por el “valor de referencia” que fije el Catastro.



DAVID SÁNCHEZ

Presidente de Comertia, asociación catalana de la empresa familiar del Retail

“Ninguna empresa tiene interés en eliminar puestos de trabajo que son activos de la misma”

¿Cuál ha sido la incidencia de la pandemia en el segmento de empresas del sector retail que la asociación representa?

La afectación de la pandemia para las empresas miembros de Comertia ha sido muy desigual en función del sector de actividad. Las empresas de servicios esenciales han obtenido grandes crecimientos de facturación, mientras que otros sectores como el ocio, los viajes y la restauración han sido los grandes perjudicados. El resto de los sectores se han visto afectados por los cierres temporales, reducciones de horarios y otras medidas restrictivas dictadas por los gobernantes y las autoridades sanitarias para limitar la propagación de la pandemia.

¿Han sido adecuadas las ayudas de las administraciones públicas para paliar los efectos del confinamiento y las restricciones?

La primera y gran ayuda de la administración pública ha sido la facilitación de las denominadas medidas de flexibilidad interna en las empresas, entre las que se encuentran los procedimientos de regulación temporal de empleo (ERTE). El resto de las ayudas han sido muy escasas y nada compensatorias en relación a los costes que las empresas hemos tenido que hacer frente.

¿Cómo valora la nueva modalidad de ERTE (Mecanismo de Sostenibilidad del Empleo o MSE) que defiende el Ministerio de Trabajo pensando en la etapa post-covid?

Ninguna empresa tiene interés en eliminar puestos de trabajo que son activos de la misma. Ahora bien, hay una nueva realidad que hace que las

compañías se tengan que adaptar rápidamente a circunstancias cambiantes, y las empresas necesitan mecanismos legales que las acompañen, que vayan en línea con esta realidad y que faciliten su viabilidad, no que la empeoren. Confiamos que esta nueva modalidad de ERTE tome en cuenta las necesidades de las empresas de retail, tan intensivas en personas.

¿El retail en Catalunya ha logrado recuperar los niveles de ventas previos a la crisis sanitaria?

Los datos del indicador de retail de Comertia muestran ciertos indicios de normalidad en el consumo este mes de agosto, comparado con el mismo periodo de 2020. Los sectores de actividad más lúdicos, que son los que más habían sufrido durante toda la crisis de la Covid-19, han sido los que han despuntado en agosto con respecto al mismo mes de 2020, con crecimientos de dos dígitos: ocio y cultura (99,7%), restauración (32,9%), alimentación no básica (30,2%), moda (23,9%) y complementos de la persona (11,4%). A pesar de la buena evolución, tanto ocio y cultura (-28,3%) como restauración (-4,4%) se sitúan todavía lejos de las ventas anteriores a la pandemia, si comparamos con agosto de 2019. En cambio, moda (0,8%), alimentación no básica (4,3%), alimentación básica (10,6%) y complementos de la persona (6,3%) han superado en agosto las ventas del mismo mes de 2019.

¿Y cómo prevé que finalice el año 2021?

El 83% de las empresas asociadas prevé cerrar el año en positivo y solo el 17% prevé hacerlo en negativo.



>>> Con excepción de los ERTE, las ayudas públicas han sido muy escasas y nada compensatorias <<<

La pandemia ha supuesto un auge de la venta online. ¿Las firmas asociadas han integrado plenamente este canal para adaptarse a los nuevos hábitos y necesidades de los clientes?

Muchas de las empresas de Comertia ya disponían de canales de venta online antes de la pandemia. Este nuevo contexto lo que ha hecho es favorecer un mayor despliegue de recursos y acelerar exponencialmente los planes de digitalización de las empresas.

Conocer las tendencias en la demanda es más fácil hoy con el uso de los datos. ¿Qué hay de la digitalización en el sector?

El Big Data es utilizado por muchas de las cadenas de retail de Comertia y, sin duda, la correcta interpretación de estos datos supone un gran valor añadido para la gestión interna y externa. Nos permite, por ejemplo, saber las horas con más visitas y ventas a nuestros establecimientos físicos y online, para adecuar así el horario de personas en el punto de venta, así como conocer el historial de compras y gustos de nuestros clientes para personalizar la atención a los mismos. Hoy en día el uso de los datos nos brinda la oportunidad de tener una gran trazabilidad en nuestros negocios y cada vez son más las empresas que lo están sabiendo aprovechar.

Multa récord de 225 millones de euros a WhatsApp Ireland

El 2 de septiembre de 2021 la Comisión de Protección de Datos de Irlanda anunció una multa de 225 millones de euros contra WhatsApp Ireland por incumplimiento del principio de transparencia en la gestión de los datos de sus usuarios.

La multa se impone después de una investigación de tres años por varias infracciones graves, entre ellas compartir información entre las empresas del grupo WhatsApp y Facebook. WhatsApp ha anunciado que apelará la decisión.



El TGUE deniega una solicitud de registro de una marca sonora

El Tribunal General de la Unión Europea (TGUE) ha denegado a la luxemburguesa Ardagh Group la solicitud de registro de una marca sonora compuesta por el ruido que se produce al abrir una lata, seguido de un silencio de un

segundo y de un burbujeo para identificar bebidas, dada la imposibilidad de los consumidores de reconocerlo como marca, ya que comprende únicamente elementos técnicos y funcionales propios del producto.

La ansiada renovación del Consejo General del Poder Judicial se retrasa

Tras casi tres años sin renovación del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), las voces críticas en relación al sistema de elección de sus vocales y a la politización del citado órgano han ganado difusión en los diferentes medios de comunicación.

De conformidad con la Constitución española, el CGPJ está formado por el presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por 20 vocales nombrados por el Rey, con un mandato de duración de cinco años. Sin embargo, debido principalmente al sistema de elección de sus componentes, y a pesar de que la propia Carta Magna limita a cinco años el plazo máximo de ejercicio del cargo, la realidad es que desde finales de 2018 el Consejo se encuentra en una situación de interinidad. En concreto, la Constitución señala que doce de los veinte miembros serán jueces y magistrados escogidos en los términos que establezca la ley orgánica de aplicación; y los ocho miembros restantes

deberán ser elegidos entre abogados y otros juristas de reconocido prestigio a propuesta del Congreso de los Diputados y del Senado por una mayoría reforzada de tres quintos.

El desencuentro político y la imposibilidad de conciliar acuerdos ha impedido la renovación de los miembros del CGPJ y ha provocado una situación de anomalía institucional casi sin precedentes.

Las instituciones europeas se han hecho eco de la situación de bloqueo político que vive el Consejo y han reivindicado la necesidad de renovar el órgano político del Poder Judicial. Asimismo, en las últimas semanas todas las asociaciones judiciales han emitido un comunicado demandando una reforma integral del sistema de elección de los vocales de manera que asegure la representación de todas las categorías y sensibilidades existentes dentro de la carrera judicial, alejado de los intereses partidistas.

BARCELONA

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4ª
08036 Barcelona - España
Tel.: (34) 93 363 54 71
Fax: (34) 93 439 02 04
bcn@bellavistalegal.eu

GRANOLLERS

C/ Sant Jaume nº 16 1º
08401 Granollers (Barcelona) - España
Tel.: (34) 93 860 39 60
Fax: (34) 93 870 61 68
grn@bellavistalegal.eu

MADRID

C/ General Martínez Campos
15-3º Centro Derecha
28010 Madrid - España
Tel.: (34) 91 448 66 00
mad@bellavistalegal.eu



Representada en más de 70 países con 151 oficinas

Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bielorrusia, Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Holanda, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenia, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, Méjico, Moldavia, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Reino Unido, República Corea, República Dominicana, Rusia, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Surinam, Tanzania, Túnez, Turquía, Ucrania y Uruguay.

Miembro de EuréseuU, red internacional de abogados con oficinas en 24 países.



 @bellavistalegal

 www.linkedin.com/company/bellavista